

Datos fundamentales para el partícipe

Cobas Autónomos PPES

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Objetivo

Constituir un capital destinado a cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad en sus distintos grados, dependencia severa o gran dependencia y fallecimiento del partícipe o beneficiario y los supuestos excepcionales de liquidez.

Modalidad

Plan de pensiones del sistema de empleo simplificado.

Financiación

Sigue un sistema financiero y actuarial de capitalización individual, sin garantizar ningún tipo de interés o rentabilidad mínima de las inversiones, acorde a la legislación vigente.

Normativa

El Plan de Pensiones de Empleo Simplificado, Cobas Autónomos, PPES, se rige por la Ley 1/2002 de Regulación de los Planes y Fondos de

Pensiones, y su Reglamento aprobado por R.D. 304/2004, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006), su desarrollo reglamentario (RD 439/2007), así como por cuantas disposiciones futuras las modifiquen o complementen y por lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO Y PLAN DE PENSIONES

Plan del Sistema de Empleo Simplificado Cobas Autónomos PPES (N5506) modalidad de Aportación Definida, y adscrito a Cobas Empleo F.P. (F2130)

Entidad Promotora:

Asociación de Educadores y Planificadores Financieros. Calle Velázquez, 27. 1º Izda. 28001 Madrid (España).

Entidad Gestora:

Cobas Pensiones S.G.FP, S.A.
Paseo de la Castellana, 53. 2ª planta.
28046 Madrid (España).
Registro de la DGS nº G0238

Comisión Gestión:

1% s/patrimonio

Comisión Depósito:

0,05% s/patrimonio

Entidad Depositaria:

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España.
Emilio Vargas, 4. 28043 Madrid
Registro de la DGS nº D0197

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y NIVEL DE RIESGO PLAN DE PENSIONES

Al menos un 80% del patrimonio se invertirá en renta variable de cualquier capitalización y sector de emisores/mercados de la OCDE, pudiendo invertir hasta un 40% del mismo en emisores/mercados de países emergentes.

El resto del patrimonio total se invertirá en renta fija principalmente pública aunque también privada (incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos) de al menos media calidad crediticia (mínima de BBB- otorgado por Standard and Poor's o equivalente) o la que tenga el Reino de España si fuera inferior, de emisores/mercados de la Unión Europea. Para emisiones no calificadas se tendrá en cuenta la calificación del propio emisor. La duración media de la cartera de renta fija será inferior a 18 meses.

Dentro de los límites legales permitidos, el fondo de pensiones Cobas Empleo FP, podrá invertir en IIC

gestionadas por entidades del grupo al que pertenece la sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva que lo gestiona.

El riesgo divisa será del 0-100% del patrimonio total.

Se podrá invertir más del 35% del patrimonio en valores emitidos o avalados por un Estado miembro de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una Entidad Local, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y Estados con calificación de solvencia no inferior a la del Reino de España.

Se podrá operar con instrumentos financieros derivados, negociados y no negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Alertas de liquidez

• El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de

rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

• El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Indicador de riesgos

Evaluación de 1 a 7.

1 es menor riesgo y el 7 alto riesgo



La categoría 1 no significa que la inversión esté libre de riesgo.

RENTABILIDAD Y GARANTÍA PLAN DE PENSIONES

Acumulada 2025	3 meses	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años	Inicio
2,63%	2,63%	15,78%	-	-	-	-	-	32,27%

El presente plan de pensiones no tiene garantía de rentabilidad, por lo que existe la posibilidad de incurrir en pérdidas. Rentabilidades pasadas, no garantizan rentabilidades futuras.

OTROS GASTOS DEL EJERCICIO PRECEDENTE (%)

Fondo	GA ¹	GL ² y GC ³
COBAS EMPLEO FP	-	-

1.Gastos de Auditoría. 2.Gastos de Liquidación. 3.Gastos Corrientes.

RÉGIMEN DE APORTACIONES

Las aportaciones realizadas a los Planes de Pensiones tienen carácter irrevocable. No se podrán rescatar hasta acaecimiento de las contingencias cubiertas. El límite conjunto máximo de las aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados es:

(1) 1.500 euros aportaciones realizadas por el partícipe a cualquier plan de previsión social. Este importe se podrá incrementar en (2) 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Los presentes datos fundamentales para el partícipe son exactos a 31 de marzo de 2025.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

El partícipe o beneficiario deberá establecer la forma de percepción de las prestaciones resultantes del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, pudiendo percibirse las prestaciones en forma de: capital, renta o mixta.

La cuantía de las prestaciones se determinará a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento del cobro de las prestaciones.

Para acceder a la prestación una vez tenga lugar la contingencia, el potencial titular beneficiario deberá poner en conocimiento de la Entidad Gestora la contingencia acontecida, señalando la forma elegida

RÉGIMEN FISCAL

Aportaciones

Las aportaciones realizadas por el trabajador por cuenta propia o autónomo son deducibles en la base imponible del IRPF.

Prestaciones

Se integran como rendimiento del trabajo en la

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

1. Jubilación

Acorde a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación, en el momento en que no ejerza o haya cesado su actividad laboral y no se encuentre cotizando para ningún régimen de Seguridad Social.

para el cobro de la prestación debiendo acompañarlo de la información necesaria y documentación acreditativa de su derecho a la prestación. En caso de que la información la reciba la Entidad Promotora, esta se la hará llegar inmediatamente a la Entidad Gestora. La Entidad Gestora deberá notificar al potencial beneficiario en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, de su derecho a la prestación o la denegación de la prestación, la cual debe ser motivada.

Los posibles reclamaciones de los potenciales beneficiarios deberán dirigirse a la Comisión de Control del Plan.

base imponible del IRPF, sin derecho a reducción (salvo régimen transitorio aplicable), y tributando a un tipo variable, según el nivel de renta del partícipe. Los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en un Plan de Pensiones están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Incapacidad permanente total

Para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez. Acorde a lo declarado por el órgano competente de la Seguridad Social.

3. Dependencia

Acorde a lo previsto en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las

En caso de fallecimiento del partícipe, se genera una prestación a favor de los beneficiarios designados por éste, y a falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

A estos efectos, se utilizará el valor liquidativo fijado de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la prestación.

El presente Plan es de aportación definida, por lo que las contingencias no se encuentran aseguradas.

En caso de fallecimiento, el capital susceptible de cobrarse está exento del Impuesto de Sucesiones, pasando a disposición del beneficiario con la consideración de rendimiento del trabajo.

personas en situación de Dependencia.

4. Fallecimiento del partícipe o beneficiario

Cuando acontezca la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y pueda generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Aparte de las contingencias detalladas en el apartado anterior, los partícipes podrán hacer efectivos sus derechos consolidados de forma anticipada en su totalidad o en parte en los siguientes supuestos:

1. Desempleo de larga duración

Situación legal de desempleo de un partícipe, sin derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o de un partícipe que haya agotado dichas prestaciones y esté inscrito como demandante de empleo.

2. Enfermedad grave

Del partícipe, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado o persona

que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

La enfermedad se debe acreditar mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, que acrediten la invalidez temporal o permanente. Puede ocurrir en alguno de los siguientes casos:

- Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

- Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

3. Aportaciones realizadas con 10 años de antigüedad

Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, con las limitaciones legales que en su caso sean de aplicación.

DERECHOS CONSOLIDADOS O ECONÓMICOS DEL PLAN

Los derechos consolidados de los partícipes consisten en la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe en función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos consolidados del partícipe en un Plan de Pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos excepcionales de liquidez. Los derechos consolidados únicamente se harán

efectivos, y siempre que la comisión del plan lo autorice, en los supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave y desempleo).

Traspaso de Derechos Consolidados

Los derechos consolidados de los partícipes solo podrán ser movilizadas a otro plan u otros planes de pensiones de empleo en los que pueda ostentar la condición de partícipe o en caso contrario a planes de pensiones individuales o asociados, por terminación del Plan o por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor.

El partícipe deberá dirigirse a la Entidad aseguradora o gestora de destino para iniciar el traspaso de los derechos consolidados presentando la solicitud de movilización. En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que la Entidad de destino disponga de toda la documentación, deberá solicitar a la Entidad Gestora de origen el traspaso de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilizaciones parciales, los derechos se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el partícipe/beneficiario no haya realizado la indicación al respecto.

OPERACIONES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Entidad Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta, una Política de Conflictos de Interés y un Procedimiento de Operaciones Vinculadas, para identificar y minimizar los riesgos de estas operaciones para el fondo de pensiones y la propia Entidad Gestora.

DOCUMENTACIÓN DEL PLAN

El partícipe tendrá a su disposición copia de las Especificaciones del Plan de Pensiones, del Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe (DDFP) y de las Normas de funcionamiento en el domicilio de la Entidad Gestora y en su página web: www.cobaspensiones.com

DERECHO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Los partícipes y beneficiarios recibirán certificación anual de las aportaciones/prestaciones realizadas durante el ejercicio anterior, a efectos de su declaración del IRPF, y del valor de sus derechos consolidados/económicos al final de cada año.

El beneficiario recibirá de la sociedad gestora carta del derecho al cobro de la prestación, al reconocimiento de la contingencia. Los partícipes y beneficiarios recibirán, con periodicidad semestral, información sobre el valor de sus derechos consoli-

dados, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente por modificaciones normativas. Esta información estará a disposición de los partícipes que expresamente lo soliciten con carácter trimestral.

ATENCIÓN, NO OLVIDE FIRMAR ESTE DOCUMENTO

FIRMA DEL PARTÍCIPE:

Nombre:

N.I.F.

En _____ a _____ de _____ de _____